

RES. 2408/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004564, Ent. N°3609/19)**

VISTO: el Oficio N° 343/19 de fecha 10/09/19, remitido por la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionado con la desafectación del dominio público de la fracción del inmueble empadronado con el N° 5353 para permutarlo por el inmueble padrón N° 4991 de propiedad del Señor Pedro Ney Feo Irazábal, ambos ubicados en la localidad catastral de Melo;

RESULTANDO: 1) que el Área de Propiedad y Edificación con fecha 28/11/18, informó que del padrón N° 5353 propiedad de la Intendencia Departamental se pretende permutar un área de 283 metros con 8 decímetros y agregó la información registral del Padrón N° 4991, de la cual surge que el mismo es propiedad del Señor Pedro Ney Feo Irazábal y que cuenta con una superficie de 16.662 metros. Asimismo adjunta el plano de fraccionamiento del padrón N° 5353 realizado por la Esc. María del Pilar Farias y fotocopia de Plano N° 8625 donde se encuentra el padrón N° 4991;

2) que el Intendente, con fecha 24/12/18, fundamenta la permuta, expresando que la misma permitirá ordenar la ciudad y evitar el asentamiento en zonas inundables;

3) que la Oficina Departamental de la Dirección Nacional de Catastro, con fecha 26/04/19, informó que el valor venal del padrón N° 4991 es de U.I: 1:365.324 equivalente, a la fecha de la tasación, a \$ 5:647.252 y que el valor venal del área a permutar por la Intendencia Departamental, perteneciente al padrón N° 5353, es de U.I: 278:276.195, equivalente a la fecha de tasación a \$ 1:151.006;

4) que el Intendente por Oficio N° 089/19 del 28/05/19, solicitó a la Junta Departamental la venia correspondiente para desafectar del dominio público parte del inmueble empadronado con el N° 5353 y permutarlo por el inmueble padrón N° 4991;

5) que la Junta Departamental de Cerro Largo, en sesión de fecha 19/09/19 aprobó, con el voto de los 28 Ediles presentes, el Decreto N° 25/19 por el cual se concedió la venia que le fuera solicitada para desafectar del dominio público parte del inmueble empadronado con el N° 5353 de la localidad catastral de Melo, otorgándose asimismo, la venia y autorización para dar en permuta la fracción del padrón N° 5353 identificada en el plano proyecto del Agrimensor Oscar Rivero Colman como solar uno, al Sr. Pedro Ney Feo Irazábal, recibándose de éste el inmueble padrón N° 4991 de la misma localidad;

CONSIDERANDO: 1) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 inciso 2° de la ley 9515, en tanto se solicitó la anuencia del Legislativo Departamental, que fue otorgada por las mayorías requeridas por la citada norma;

2) que en el derecho público el contrato de permuta se rige por establecido en el artículo 41 del TOCAF: “podrán permutarse bienes muebles o inmuebles cuando el valor de los mismos sea equivalente o existiendo una diferencia reducida, se compense la misma en bienes o en efectivo. En el caso de la permuta, se aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente”;

3) que si bien surge del proyecto de contrato remitido que la diferencia entre los inmuebles es significativa, a criterio de este Tribunal, la falta de equivalencia no es aplicable cuando la diferencia de valor favorece al Estado en atención al principio de interés público (Resultando 3);

4) que por más que no se expresa causal de excepción alguna (artículo 33 del TOCAF) para la selección directa de la

contraparte en la contratación proyectada, con la información que consta en las actuaciones es posible concluir que el terreno a permutarse presenta características exclusivas (Resultando 2) que determinaron su selección para el negocio, con lo cual la causal de excepción aplicable al caso concreto es la prevista en el artículo 33, literal C), numeral 3);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la permuta proyectada
- 2)** Comunicar a la Intendencia de Cerro Largo y al Contador Delgado ante la misma.
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC